RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 021-2025-MDLO/GM

Los Olivos, 09 de enero de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS:

VISTOS:

El Expediente N° S-16010-2024 de fecha 12 de noviembre de 2024, a través del cual la administrada JESUS NATIVIDAD GARCIA DE HORNA, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 265-2024-MDLO/GPV, el Informe N° 343-2024-MDLO/GPV de fecha 22 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia de Participación Vecinal, el Informe N° 437-2024/MDLO/OGAJ de fecha 16 de diciembre de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 30305 Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;

2. Que, mediante el Expediente N° E-35633-2024 de fecha 24 de octubre de 2024, la administrada JESUS NATIVIDAD GARCIA DE HORNA (en su condición de Presidenta Zonal), solicita el Registro de Nueva Junta Directiva de la Organización Social de Base del Vaso de Leche Comité 1 Cielito Azul – Los Olivos;

3. Que, mediante Resolución Gerencial N° 265-2024-MDLO/GPV de fecha 04 de noviembre de 2024, emitida por la Gerencia de Participación Vecinal, se resuelve lo siguiente: *"Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado mediante el Expediente N° E-35633-2024 por la administrada JESUS NATIVIDAD GARCIA DE HORNA"*;

4. Que, mediante el Expediente N° S-16010-2024 de fecha 12 de noviembre de 2024, la administrada JESUS NATIVIDAD GARCIA DE HORNA, interponen Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 265-2024-MDLO/GPV, alegando en síntesis lo siguiente;

(…)

- *1. La zonal 19 no ha transgredido ningún acuerdo ya que no éramos parte de la Organización del Distrito y no incumplimos ningún acuerdo o faltas que contemplen el Estatuto Social (…)*
- *2. Que la sra. Norma Nalvarte de Córdova incumplió una falta grave y no hay pruebas sustentadas de que se haya cometido una falta grave (…)*

5. Que, mediante Informe N° 343-2024-MDLO/GPV de fecha 22 de noviembre de 2024, la Gerencia de Participación Vecinal, remite el presente expediente a esta Gerencia Municipal para su evaluación y las acciones correspondientes;

6. Que, de esta manera el numeral 11.1 del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente: "*Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III (De la revisión de los actos en vía administrativa) Capítulo II (Recursos Administrativos) de la presente Ley". El Subrayado es nuestro;*

7. Que, el numeral 217.1 del artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444 estipula lo siguiente: "*conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola,*

desconoce o lesiona un derecho de interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

8. Que, así tenemos que el numeral 218.1 del artículo 218° de la citada norma dispone lo siguiente; *"Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración* ***y b) Recurso de apelación****;* asimismo el numeral 218.2 establece lo siguiente: *"****El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios****, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";*

9. Que, en merito a ello se puede colegir que la administrada está haciendo uso de su derecho de contradicción, al amparo del artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, la cual señala lo siguiente: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferentes interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

10. Que, de acuerdo al dispositivo legal antes descrito y al haber la administrada interpuesto su recurso de apelación dentro del plazo establecido en la norma, corresponde a esta Gerencia Municipal conocer del presente caso, como superior jerárquico de la Gerencia de Participación Vecinal, de acuerdo a la estructura Orgánica de esta Municipalidad;

ANALISIS DEL CASO:

11. Que, a manera de premisa se debe señalar que obra en el presente expediente administrativo la Resolución Gerencial N° 266-2024-MDLO/GPV de fecha 04 de noviembre de 2024 a través de la cual se resuelve lo siguiente: *"Articulo Segundo. - REGISTRAR a la NUEVA JUNTA DIRECTIVA de la Organización Social denominada: OSB. DEL VASO DE LECHE COMITÉ 1 CIELITO AZUL - LOS OLIVOS"*. Ello se cita, puesto que, en el presente procedimiento administrativo que se viene dilucidando, se ha consignado documentación que también forma parte del acto administrativo citado, y que, ha servido como sustento para su emisión. Cabe señalar que, tal acto administrativo no ha sido recurrido, por lo que, adquirió la condición de firme.

12. Que, a continuación, pasaremos a desarrollar los dos ítems más relevantes alegado por la administrada en su Recurso de Apelación. De esta manera, en cuanto al Primer ítem: "*La zonal 19 no ha transgredido ningún acuerdo ya que no éramos parte de la Organización del Distrito y no incumplimos ningún acuerdo o faltas que contemplen el Estatuto Social*". Sobre este punto, es pertinente señalar que, de acuerdo a la documentación adjunta en el expediente de registro de nueva junta directiva de la recurrente, no obra acta y/u otra documentación que acredite la independización del comité de la zonal y/o distrital. Por lo que, este extremo de lo alegado por la administrada no genera convicción a este Órgano Superior, debiéndose desestimar tal pretensión.

13. Que, en cuanto al Segundo ítem: "*Que la sra. Norma Nalvarte de Córdova incumplió una falta grave y no hay pruebas sustentadas de que se haya cometido una falta grave"*. Sobre este punto, se debe precisar que obra en el presente expediente el acta de fecha 14 de setiembre de 2024 (acta de elección de junta directiva, la cual también sirvió de sustento para la emisión de la Resolución Gerencial N° 266-2024-MDLO/GPV), a través de la cual se informa que, en Asamblea General se decide separar a la Señora Luz Norma Nalvarte de Córdova, por faltas graves de acuerdo a lo previsto en el artículo 35 del Estatuto Social. Como puede apreciarse, si existe material probatorio. Por lo que, este extremo de lo alegado por la administrada no genera convicción a este Órgano Superior, debiéndose desestimar tal pretensión;

14. Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de este corporativo edil (aprobado mediante Ordenanza N° 569/CDLO-2023 y modificado por Ordenanza N° 580/CDLO-2024), la Oficina General de Asesoría Jurídica se constituye como el Órgano de Asesoramiento responsable de asesorar y emitir opinión de carácter jurídico-legal a la Alta Dirección de la Municipalidad Distrital de Los Olivos; y, respecto a los Otros Órganos los documentos o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de

la pretensión sea razonablemente discutible, a los hechos que sean controvertidos jurídicamente, y, que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio órgano;

15. Que, de esta manera también obra en el presente expediente el Informe N° 437-2024/MDLO/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que con relación al presente asunto ha emitido Opinión Legal señalando lo siguiente: *"IV Resulta INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Jesus Natividad García de Horna en contra de la Resolución Gerencial N° 265-2024-MDLO/GPV";*

16. Que, de acuerdo a lo desarrollado en líneas precedentes y al haberse desestimado las pretensiones de la administrada JESUS NATIVIDAD GARCIA DE HORNA en el presente recurso de apelación, esta Gerencia en coherencia y en base a lo desarrollado por la Gerencia de Participación Vecinal y la Oficina General de Asesoría Jurídica, determina que corresponde declarar Infundado el recurso administrativo venido en grado;

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia Municipal en uso de las funciones, facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF (aprobado con Ordenanza N° 569-2023/CDLO y modificado mediante Ordenanza N° 580-2024/CDLO) de este corporativo edil, la Resolución de Alcaldía N° 049-2024 de fecha 06.06.2024, y en concordancia con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada JESUS NATIVIDAD GARCIA DE HORNA, en contra de la Resolución Gerencial N° 265-2024-MDLO/GPV emitida por la Gerencia de Participación Vecinal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia **CONFIRMESE** el acto administrativo venido en grado, quedando agotada la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO: - DISPONER, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Participación Vecinal, para sus fines administrativos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Participación Vecinal la **NOTIFICACIÓN** de la presente Resolución a la administrada: JESUS NATIVIDAD GARCIA DE HORNA en su domicilio: Mz. 90, Lote 11, del Asentamiento Humano Juan Pablo II – Distrito de Los Olivos – Lima; para su conocimiento y fines de ley, por corresponder a su derecho.

ARTÍCULO CUARTO: DEVOLVER, los actuados que conforman el presente expediente administrativo a la Gerencia de Participación Vecinal para su correspondiente archivo y custodia.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que la Oficina de Imagen Institucional proceda a la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, www.munilosolivos.gob.pe, para su debida difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
Yuri Edison Santisteban Berrocal
GERENTE MUNICIPAL